

**AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 067/16**

A la : **Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana.**

Ref. : **Exp. No. 02560- 2016-PLO-SE,**  
**Oficio No. 01939 de fecha 28 de marzo del 2016.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** La presente iniciativa tiene por objeto regular el dominio público hídrico, así como la preservación de su calidad y cantidad, para lograr el desarrollo sostenible de la Nación.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del senador Félix María Nova Paulino, depositado en fecha 02 de marzo del 2016.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Ley No. 125-01, del 26 de Julio del 2001, Ley General de Electricidad.

### **Análisis Legal.**

Después de analizar el Proyecto de Ley **ENTENDEMOS** el presente proyecto de ley, no contraviene ninguna disposición legal, solo observamos que en relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, en tal sentido, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas;

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado;

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Ley No. 125-01, del 26 de Julio del 2001, Ley General de Electricidad.

### **Impacto de Vigencia**

La aprobación de esta iniciativa, es vital y de suma importancia para la República Dominicana, pues con ella, se regula el dominio público hídrico, así como la administración, conservación, protección y preservación de su calidad y cantidad, para lograr el desarrollo sostenible de la Nación.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley de Aguas debemos indicar, que el Capítulo IV “De los Recursos Naturales”, artículo 15, de la Constitución establece que:

*“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. **El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación.**”*

***Párrafo.-*** *Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.”*

Hemos observado que el artículo 6 del proyecto de Ley: “**crea la Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA), en sustitución del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), como órgano rector de las aguas nacionales con personería jurídica de derecho**

*público y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, la cual será responsable de la administración, conservación y protección de los recursos hídricos y de la ejecución de las políticas y estrategias contenidas en el Plan Hidrológico Nacional,* “Sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 141 establece : “ *La ley creara organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica , con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscrito al Sector de la administración compatible con su actividad , bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector . la ley y el poder Ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de la administración pública*”, en ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sugerimos dada la naturaleza del proyecto de ley en estudio, que el mismo debe ser adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser el ministerio afín a la materia.

### **Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa**

1. Observamos que el presente proyecto de ley carece de “*epígrafes*”, que es un pequeño título que resume el contenido del artículo, y tienen por finalidad facilitar la comprensión de lo establecido en el mismo, por lo que sugerimos que les sean colocados a todos los artículos que conforman el proyecto de ley.
2. Observamos que algunos artículos presentan la división de su contenido en literales, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápites sean realizadas siempre en numerales que es la división correcta en virtud de las recomendaciones de la técnica legislativa, además de asegurar homogeneidad con los demás artículos que presentan sus divisiones en numerales.
3. Sugerimos que los artículos que presentan mandatos que derogan normas vigentes y aquellos que establecen la entrada en vigencia de la norma, sean agrupados en la parte final del texto normativo, donde se agrupan aquellas disposiciones que incorporan en el texto normativo situaciones especiales originadas con motivos: derecho intemporal, disposiciones provisionales, reglamentarias, de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos se cree dos títulos uno sobre las “Disposiciones Transitorias” y otro sobre las “Disposiciones Finales” que se leerían de la siguiente manera:

## “DIPOSICIONES TRANSITORIA

**Primera. Reglamento.** La Autoridad Nacional del Agua (ANAGUA), elaborará los reglamentos de aplicación de la presente Ley, los cuales serán dictados por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES.

**Primera. Derogación Ley No. 6.** Se deroga la Ley No. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre del 1965.

**Segunda. Derogación Ley No. 5852** Se deroga la Ley No. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.

**Tercera. Derogación.** Quedan derogadas todas aquellas leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

**Cuarta. Entrada en Vigencia.** Esta Ley entra en Vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**

Director